



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2020-00170-00
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ESCORCIA REBOLLEDO
DEMANDADO: JUANA MARIA VELASQUEZ ROJAS y NARCIZA MENDEZ VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que la presente demanda ordinaria laboral se encuentra al despacho para resolver sobre la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada. - Esto para su ordenación. -

Sabanalarga, 16 de febrero de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Se encuentra al despacho la presente demanda adelantada por MARGARITA ESCORCIA REBOLLEDO, en contra de JUANA MARIA VELASQUEZ ROJAS Y NARCIZA MENDEZ VELASQUEZ, para resolver sobre contestación presentada por el apoderado de la parte demandada.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar el contenido de la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que esta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020 mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar el acceso a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En ese sentido el artículo 5 del decreto 806 de 2020 establece:

Artículo 5. Poderes. “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En ese orden, con lo anterior queda claro que, al momento de contestar una demanda en ejercicio de uno de los medios para hacer efectivo el derecho de contradicción ante la justicia laboral ordinaria, se debe hacer por medio de apoderado judicial con el correspondiente acompañamiento de un memorial de poder, el cual debe indicar la dirección de correo electrónico y que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, documento que debe ser conferido a los apoderados, Así las cosas, al corregirse la contestación de la demanda, el demandado tendrá que aportar poder con las correcciones señaladas en precedencia a fin de que pueda ejercer su representación ante la justicia.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el párrafo 3° del artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y luego de señalarle las falencias de que adolece, se le concederá un término de cinco (5) días para que sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la contestación de la presente demanda, lo anterior con fundamento en lo consagrado en el párrafo 3° del artículo 31 CPTSS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia, se insta al apoderado de la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos señalados, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo 2° artículo 31 ibídem.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor GUADITH DE JESUS PALLARES VELASQUEZ CC No 8.530.499 T. P No 91058 del C. S. DE LA JUDICATURA, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado del demandado en los términos y para los fines a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e954c8e81f475b9c7f936ad991f73a21fc2f0eeab94d0475bebbf09faa1dcd**

Documento generado en 16/02/2022 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>